



CONVENIO ESPECÍFICO DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO



Conste por el presente documento, el convenio específico de investigación académica de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI**, con RUC N° 20154598244, que en adelante se denomina **UNU**, con domicilio legal en la Carretera Federico Basadre Km. 6.200, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, región de Ucayali, representada por su **Rectora, Dra. ISABEL ESTEBAN ROBLADILLO**, identificada con DNI N° N° 20723852, designada con Resolución N° 010-2021-UNU-AU-R, y; de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, en adelante **LA UNA-PUNO**, con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su **Rector, Dr. PAULINO MACHACA ARI**, con documento de identidad DNI N° 01558171, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA. de fecha 23 de agosto de 2021, en los términos y condiciones siguientes; en los términos y condiciones que se especifican en las Cláusulas siguientes:



En lo sucesivo cuando el presente documento haga referencia a **LA UNA-PUNO** y **LA UNU** de forma conjunta se le denominará **LAS PARTES**.



LA UNA - PUNO Y LA UNU CONSIDERAN:

Primero: Que, ambas instituciones tienen campos de interés común y fines académicos, científicos, culturales y de desarrollo institucional compartidos, que se concretan.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA TERCERA del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL UCAYALI Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, suscrito con una vigencia de cinco años. Por tanto, se suscribe el presente Convenio Específico.



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES.

LA UNU, es una institución con personería jurídica de derecho público interno que, se rige por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución Política del Perú y sus Leyes, cuyos fines está orientado a la formación profesional de alto nivel académico en el campo de la ciencia, tecnología y humanidades, respondiendo a las exigencias de la Comunidad regional y nacional. Realiza investigación científica, humanística y artística; así como también, promueve la conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales de la región y del país; trabajando en estrecha coordinación y cooperación con diversas entidades públicas y privadas; efectúa acciones de capacitación, extensión y difusión en la Comunidad, entre otros.



LA UNA-PUNO, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión desarrollar conocimiento científico, tecnológico y humanístico para formar profesionales y post graduados calificados, de excelencia académica, capacidad competitiva y de gestión para proponer, elaborar y ejecutar alternativas integrales en el desarrollo regional y nacional; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano es persona jurídica de





derecho público interno, tiene sede en la ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.

El presente Convenio se basa en la normatividad legal siguiente:

- Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias.
- Ley N° 406, Ley que crea a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 019-2016-PCM, Reglamento de la Ley N° 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomentar la innovación y la transferencia de tecnología.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali.
- Resolución de Asamblea Universitaria N°020-2021-AU-UNA, que aprueba el ESTATUTO de la Universidad Nacional del Altiplano 2021 (acuerdo a las normas vigentes y Ley N° 30220).
- Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Ucayali y la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO.

El presente Convenio Específico, tiene por finalidad establecer los compromisos de las **PARTES**, para la cesión a la **UNU** del derecho de uso del **software** denominado "**Líneas de Investigación**", la que en adelante se denominará Líneas de Investigación, creado y desarrollado por la **UNA-PUNO**, con la finalidad de ejecutar acciones conjuntas en beneficio y logro de sus respectivos fines.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Las Partes, convienen en precisar que tratándose de un convenio de cooperación, el mismo que no supone ni implica transferencia de recursos económicos, entre ambas instituciones, sin perjuicio de ello y en la aplicación al criterio de colaboración interinstitucional, regulado por la Ley N° 27444, las Partes brindarán la información que posean, sea cual fuera su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, sin más limitación que la establecida por lo Constitución o la Ley, de acuerdo a los compromisos siguientes.

De LA UNU, se comprometen a:

- 4.1 Reconocer la autoría del Software en sus medios de difusión, así como respetar los isotipos, logotipos e identidad visual de las **LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN**.
- 4.2 El **software, LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN** se entregará en su forma original, pudiendo ser modificado, personalizado y adaptado solo por los **AUTORES**.
- 4.3 No efectuar uso indebido del software y aplicar las medidas de custodia de protección correspondientes.



- 4.4 Difundir la implementación del software y aplicar, así como, promover la participación del personal de la UNU en las reuniones de coordinación programadas para la implementación de la herramienta informática.
- 4.5 Realizar mejoras técnicas y funcionales realizadas al software, éstas deberán ser transmitidas a la UNA-PUNO.
- 4.6 No transferir o entregar de manera gratuita u onerosa a terceros el software *de las Líneas de Investigación*, de LA UNA-PUNO, ni el cedido a la UNU.
- 4.7 Otorgar el auspicio académico a los profesionales de la UNA-PUNO, para realizar actividades de investigación y tratamiento de información con fines de investigación colaborativa entre ambas universidades.
- 4.8 Otorgar el auspicio académico a los profesionales de la UNA-PUNO, para realizar actividades de investigación y tratamiento de información con fines de investigación colaborativa entre ambas universidades.
- 4.9 Otorgar becas y descuentos preferenciales a los autores de la PLATAFORMA PILAR en la realización de estudios de Posgrado: maestrías, doctorados, diplomados y cursos de información, sin importar la modalidad; siempre y cuando ellos no suponga un riesgo en los parámetros operativos de los programas académicos, dichas parámetros serán fijados por la coordinación o dirección de los programas a los cuales los autores o personal de la una enfoquen su interés.
- 4.10 Otorgar las facilidades técnicas y requerimientos de hardware, software y servicios necesarios requeridos por los encargados de la implementación del software.
- 4.11 Los gastos de servicios y bienes requeridos para la instalación, mantenimiento y seguimiento del Software, serán asumidos por la UNU.
- 4.12 Establecer un Cronograma de evaluación, implementación, pruebas y seguimiento del Software, en coordinación con los COORDINADORES DE IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE. *Líneas de Investigación*.
- 4.13 Reconocer como una buena práctica el uso del SOFTWARE. *Líneas de Investigación*, de la UNA-PUNO y en virtud de ello, formalizará este reconocimiento a través del acto administrativo correspondiente, Resolución Rectoral, señalando como una experiencia exitosa la implementación del SOFTWARE, *Líneas de Investigación* resaltando los beneficios obtenidos y recomendándolo para su difusión entre entidades académicas y universitarias del Estado Peruano. Dicha resolución, dejará en constancia de los beneficios obtenidos y reconocerá que la gestión referida al objetivo del SOFTWARE. Se ha mejorado tras su implantación y uso, reconociéndose ambas entidades como ALIADOS ESTRATÉGICOS EN LA MEJORA DE PROCESOS Y TECNOLOGIA.

De LA UNA-PUNO, se comprometen a:

- 4.14 Ceder el derecho de uso del software denominado "LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN", transfiriendo a la UNU los códigos fuente, componentes de arquitectura de software, diseño y estructura de la base de datos, y otros necesarios para la implementación de la herramienta informática solicitada.
- 4.15 Transferir conocimiento, facilitando la asistencia técnica e información al personal designado por la UNU, para la implementación, soporte y actualización de las mejoras del software en la UNU.



- 4.16 Brindar capacitación al personal designado por la UNU en la implementación y uso del software *Líneas de Investigación*.
- 4.17 Participar en reuniones gestionadas por la UNU, en coordinación con la UNA-PUNO, para la implementación de la herramienta informática.



CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y RESPONSABLES.

Para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio Específico, las Partes acuerdan designar coordinadores interinstitucionales responsables:

Por la UNU:

- Vicerrector de Investigación
- Director de investigación
- Ingeniero responsable de soporte de plataforma pilar, líneas de investigación

Por la UNA-PUNO:

- Vicerrectorado de Investigación
- Ing. Fred Torres Cruz, identificado con DNI N° 70202907, correo electrónico: ftorres@unap.edu.pe y celular: 920101015



CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

- El presente Convenio Específico, tiene vigencia de cinco (05) años, a partir de la fecha de su suscripción.
- El vencimiento del plazo del convenio, no afectará la culminación de los compromisos pendientes, los que deberán ser concluidos por la parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO.

De los compromisos no contemplados en el presente Convenio Específico, presiones técnico-operativo y/o modificaciones relativas a su ejecución, serán resueltas mediante trato directo entre las Partes, lo que constará por escrito, mediante Adendas, las cuales deberán, estar en aprobación de los autores y suscritas por los representantes legales de ambas instituciones, el mismo que formará partes del presente convenio.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- 8.1 Por acuerdo de las Partes, que deberá ser expresada por escrito.
- 8.2 Por incumplimiento de los compromisos del presente convenio, por alguna de las Partes. Es este caso, cualquiera de las Partes, requerirá por escrito el cumplimiento de las obligaciones asumidas, en un plazo perentorio de 15 días, en caso esto no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática.
- 8.3 Por decisión unilateral de una de las Partes, sin expresión de causa, en cuyo caso la Parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra Parte, con un plazo de quince (15) días hábiles de antelación, luego de lo cual, la resolución surtirá efectos.
- 8.4 Por caso fortuito o fuerza mayor que, imposibilite su cumplimiento.





8.5 Las Partes acuerdan expresamente que, la resolución del convenio, no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, los que deberán ser concluidos por la Parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES DE LAS PARTES.

- 9.1. Todas las comunicaciones, informes, actas u otros documentos que las Partes, deban dirigirse en virtud del presente convenio específico, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas, desde el momento en que dichos documentos se entreguen a los destinatarios en los domicilios consignados en la introducción del presente convenio, a menos que las Partes, acuerden por escrito que se realice de otra manera.
- 9.2. Cualquier variación del domicilio, será comunicado por escrito oportunamente a la otra Parte, con una anticipación de quince (15) días hábiles. En tanto no se comunique el cambio de domicilio, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.


CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Este convenio se sustenta en la buena fe de las partes, por lo que los aspectos no previstos y necesarios para la adecuada ejecución de sus objetivos, serán resueltos mediante trato directo o de ser necesario mediante carta de entendimiento, la que una vez suscrita ya aceptada por las partes pasará a formar parte integrante del presente convenio.

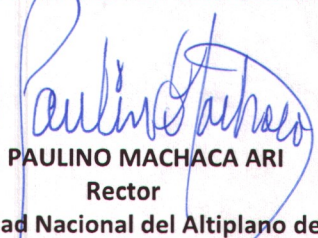
LAS PARTES declaran su voluntad de solucionar de mutuo acuerdo los aspectos controvertidos que puedan resultar de su aplicación; sin embargo, en caso de producirse alguna controversia irreconciliable con motivo de la celebración de ejecución del presente convenio, las partes se someten a la competencia de un tribunal arbitral de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1071.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Específico de Cooperación, lo suscriben en **dos (2)** ejemplares originales de igual contenido y valor, en la ciudad de Puno a los 10 días del mes de Mayo del año 2022.


Dra. ISABEL ESTEBAN ROBLADILLO
 Rectora
 Universidad Nacional de Ucayali




Dr. PAULINO MACHACA ARI
 Rector
 Universidad Nacional del Altiplano de Puno



Universidad Nacional del Altiplano - Puno
Resolución Rectoral N°: 0337-2022-R-UNA



Puno, 25 de febrero del 2022

VISTOS:

La propuesta del CONVENIO ESPECÍFICO DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO; y, demás considerandos,

CONSIDERANDO:

Que, acorde con el MEMORANDUM N° 132-2022-SG-UNA-PUNO de fecha 17 de febrero del 2022, que transcribe el acuerdo de Consejo Universitario Extraordinario del 11 de febrero del año en curso, cursado por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, se da cuenta del CONVENIO ESPECÍFICO DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO; el mismo que en DOCE (12 cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito; cuyo objetivo Establecer los compromisos de las partes, para la cesión a la UNU del derecho de uso del software denominado "Líneas de Investigación", la que en adelante se denominará Líneas de Investigación, creado y desarrollado por la UNA-PUNO, con la finalidad de ejecutar acciones conjuntas en beneficio y logro de sus respectivos fines; en los términos y condiciones establecidos en el presente documento;

Que, es tarea de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno; propiciar, organizar e implementar la concertación de convenios para el logro de los objetivos de bienestar universitario, con la finalidad de cumplir los fines e intereses institucionales, procurando una mejor formación profesional de sus estudiantes;

Que, en consecuencia, conforme lo establece el numeral 59.13 del artículo 59° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidad extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como, otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello prescrito por el Artículo 60° del mismo cuerpo legal, por lo que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 11 de febrero del año en curso, aprobó el CONVENIO ESPECÍFICO DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO; cuya vigencia será cinco (05) años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción; siendo responsables el Vicerrector de Investigación de la UNA;

Estando a la documentación sustentatoria adjunta al expediente que forma parte de la presente Resolución; contando con la opinión legal favorable emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, contenida en el INFORME LEGAL No 101-2022-UNA-PUNO/OAJ (31-01-2022); y,

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el CONVENIO ESPECÍFICO DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO; el mismo que tiene 12 cláusulas y forma parte de la presente Resolución, cuya vigencia es de cinco (05) años, a partir de la fecha de su suscripción del presente convenio.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como Responsable del precitado CONVENIO, al señor Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno.

Artículo Tercero.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Dirección General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Responsable nominado; y, demás dependencias pertinentes de la Institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL




DR. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

Distribución:

- * Vicerrectorados: Académico, Investigación
- * DGA, OCI, OAJ, OPP, OCNI
- * Universidad Nacional de Ucayali, Responsable nominado
- * Archivo 2022/.

fz/.